



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

DEPENDENCIA:	Control Interno Disciplinario
RADICADO:	2020PQR00005449
ENTIDAD:	Municipio de Pitalito
FECHA:	10 de marzo de 2020
QUEJOSO(A):	CIRO ROJAS ROJAS
ASUNTO:	AUTO INHIBITORIO PARA INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.

Pitalito, 02 de diciembre de 2020.

Procede el Despacho a evaluar, conforme al artículo 150 de la Ley 734 de 2002, el contenido del requerimiento realizado por el señor CIRO ROJAS ROJAS, a través de oficio radicado el día 10 de marzo de 2020 con N°. 2020PQR00005449.

ANTECEDENTES

1. A través de oficio con radicado N°. 2020PQR00005449 del día 10 de marzo de 2020 dirigido a la señora DORIS MIREYA BELTRAN CASTRO, Secretaria de Gobierno e Inclusión Social del municipio de Pitalito, el señor CIRO ROJAS ROJAS, solicita copias de los actos administrativos de los meses de enero, febrero y marzo para los respectivos tramites de posesión de EDILES, así como copia de la resolución por medio de la cual se modificó el reglamento interno de la junta administrativa local del Corregimiento de la Laguna y del reglamento interno aprobado de la J.A.L. del mismo corregimiento. En el mismo oficio expresa su inconformismo con la respuesta dada por la señora BELTRAN CASTRO en oficio con radicado N°. 2020CS005653-1 fechado del día 28 de febrero de 2020, referente al tema en mención, donde se le informa que se ha solicitado concepto al Departamento Administrativo de la Función Pública para conocer el respectivo trámite, igualmente solicita a esta dependencia realizar seguimiento porque concibe que no han tomado las respectivas medidas en relación de la posesión al cargo de EDIL del Corregimiento de La Laguna, toda vez que la señora JULIZA FERNANDA ORDOÑEZ MURCIA, quien fuera elegida para dicho cargo, renunció, en consecuencia, en lista de elegibles en el respectivo orden menciona que se encontraba el señor ROJAS ROJAS, a lo anterior adjunta copia de la renuncia de la señora ORDOÑEZ MURCIA, a la credencial como EDIL del Corregimiento de la Laguna.

2. Por medio de oficio radicado con N°. 2020CS009294-1 de fecha 18 de marzo de 2020, esta dependencia solicita información sobre los trámites realizados para dar respuesta de fondo a las peticiones del señor CIRO ROJAS ROJAS, en donde ha indicado que se debe posesionar como EDIL

Email: controdisciplinariopitalito@alcadiadepitalito.gov.co
Carrera 3 N. 4-78 piso 5, Edificio La Chapolera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

del Corregimiento de La Laguna, teniendo en cuenta la renuncia de la señora JULIZA FERNANDA ORDOÑEZ MURCIA.

3. En respuesta a la petición allegada a esta dependencia, por medio de oficio con radicado N°. 2020CS009961-1 de fecha 25 de marzo de 2020, se informa al señor CIRO ROJAS ROJAS que frente a su requerimiento se solicitó a la funcionaria encargada de la oficina de Gobierno Comunitario, adscrita a la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social del municipio de Pitalito, información sobre los trámites pertinentes adelantados por esa oficina en relación a lo solicitado por el, lo anterior para establecer la existencia o no de una presunta comisión de falta disciplinaria.

4. En oficio radicado con N°. 2020CS011786-1 de fecha 07 de abril de 2020, la señora DORIS MIREYA BELTRAN CASTRO, allega a esta dependencia respuesta a lo solicitado y en la misma allega los siguientes anexos:

- Copia de respuesta al señor CIRO ROJAS ROJAS
- Copia de la solicitud presentada vía correo a la Función Pública
- Copia de la respuesta dada por la Función pública
- Copia de la solicitud a la Registraduría municipal, solicitando la certificación de cuerdo ala acta de escrutinio E-26, donde en respuesta de fecha 19 de febrero de 2020, esta entidad confirma que de acuerdo al acta de escrutinio N°. E-26 del partido Alianza Verde correspondiente al Corregimiento de La Laguna, certifica que el señor CIRO ROJAS ROJAS es el siguiente en lista de elegibles con mayor número de votos.
- Copia de la solicitud presentada a la señora Maritza Anacona, presidenta de la JAC, del Corregimiento de La Laguna

5. En la respuesta enviada al señor ROJAS ROJAS, por parte de la funcionaria de la oficina de Gobierno Comunitario, se informa sobre la respuesta que emitió el Director Jurídico de la Función Pública donde le indica el trámite a seguir para el caso de renuncia de un Edil y el reemplazo de este y que en caso de ser el siguiente en la lista de elegibles deberá posesionarse ante el señor Alcalde del municipio de Pitalito.

6. Mediante correo electrónico allegado a esta dependencia, dirigido por el señor YAIR PISSO ESCALANTE, funcionario de la Oficina de Gobierno Comunitario, el día 09 de noviembre de 2020 allega copia de Acta de posesión N°. 55 de fecha 27 de abril de 2020, como EDIL del Corregimiento de La Laguna del municipio de Pitalito, por lo tanto se confirma que se realizó el nombramiento que corresponde al cargo de elección popular del que se hizo merecedor el señor, CIRO ROJAS ROJAS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia

En ejercicio de las facultades que la Constitución Política y la ley le confieren a este órgano de control disciplinario, de supervigilar la conducta oficial de los servidores públicos de la respectiva entidad territorial, tal y como lo establece el Art.76 de la Ley 734 de 2002

2. Trámite

Procede este Despacho a evaluar la queja presentada, con el fin de determinar si los hechos informados, posiblemente pueden constituir falta disciplinaria, caso en el cual deberá iniciarse indagación preliminar o investigación disciplinaria, o, en caso contrario, se deberá inhibirse de iniciar actuación alguna.

El parágrafo 1º del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, establece que:

“ARTÍCULO 150. PROCEDENCIA, FINES Y TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019>

PARÁGRAFO 1o. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.” (Subrayado fuera del texto).

La conducta objeto de análisis es el presunto incumplimiento a las funciones y responsabilidades que tiene la funcionaria de la Secretaría de Gobierno e inclusión social del municipio de Pitalito, la señora DORIS MIREYA BELTRAN CASTRO, de acuerdo a su cargo, contempladas principalmente en la constitución, la ley, decretos, acuerdos reglamentarios y manuales de funciones, en referencia a la inobservancia frente a varias solicitudes realizadas por el señor CIRO ROJAS ROJAS, quien afirma por medio de queja que, dicha funcionaria no dio respuesta con relación a la petición que este realizó con respecto a la posesión como EDIL del Corregimiento de la Laguna, teniendo en cuenta que la señora JULIZA FERNANDA ORDOÑEZ MURCIA, quien fue primera en la lista de elegibles renunció a dicho cargo y en segundo orden se encontraba el señor ROJAS ROJAS.

Email: controdisciplinariopitalito@alcadiadepitalito.gov.co
Carrera 3 N. 4-78 piso 5, Edificio La Chapolera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Así pues, Las juntas administradoras locales eligen sus representantes a través de voto popular, cargo para el que aspiró el señor ROJAS ROJAS, que se reglamenta en los artículos 43 y 44 de la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, así:

ARTÍCULO 43. ELECCIÓN. *Las Juntas Administradoras Locales se elegirán popularmente para períodos de cuatro (4) años.*

ARTÍCULO 44. EDILES. *Para ser elegido edil se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad, por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento.*

Así las cosas, la señora DORIS MIREYA BELTRAN CASTRO, profesional Universitario adscrita a la Secretaria de Gobierno, solicitó por medio de oficio dirigido al señor DANIEL AUGUSTO VARGAS STERLING, Registrador Municipal del Estado Civil del municipio de Pitalito con radicado N°. 2020CS009738-1 del día 24 de marzo de 2020, para que indicara a quien correspondía la curul de EDIL del Corregimiento La Laguna, según acta de escrutinio E-26, a lo que el señor Registrador dio respuesta por medio de oficio fechado del día 19 de febrero de 2020, que el señor CIRO ROJAS ROJAS con un total de 43 votos, ocupaba el segundo puesto en orden de elegibles para el cargo de EDIL del dicho corregimiento.

Es de precisar que a través de solicitud de información a la funcionaria DORIS MIREYA BELTRAN CASTRO, este despacho le requirió; allegar las actuaciones realizadas para dar respuesta a la petición del señor CIRO ROJAS ROJAS, donde se pudo establecer según copia de los diferentes oficios por medio de los cuales dio trámite para resolver la situación del quejoso que, dicha funcionaria cumplió con la respectiva gestión y finalmente el día 27 de abril de 2020, el señor ROJAS ROJAS, tomó posesión bajo gravedad de juramento frente al señor Alcalde del municipio de Pitalito, para ejercer el cargo de EDIL del Corregimiento de La Laguna, en conclusión se establece que dicha funcionaria cumplió a cabalidad con el asunto en el caso en concreto y por ende no se cometió falta alguna por parte de la señora BELTRAN CASTRO, en ese orden de ideas se debe aclarar que la posesión para el cargo de EDIL una vez efectuada la renuncia de la señora JULIZA FERNANDA ORDOÑEZ MURCIA, requería un debido proceso el cual fue agotado en su totalidad, esto demostrado a través de los diferentes oficios remitidos a los encargados de realizar este tipo de procesos.

En consecuencia la Oficina de Control Interno Disciplinario,

RESUELVE:

PRIMERO: Inhibirse de iniciar actuación disciplinaria alguna con ocasión a la queja interpuesta a este despacho con el radicado No. 2020PQR00005449, del día 10 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, disponiendo en consecuencia el archivo de la diligencia.

Email: controdisciplinariopitalito@alcadiadepitalito.gov.co
Carrera 3 N. 4-78 piso 5, Edificio La Chapolera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

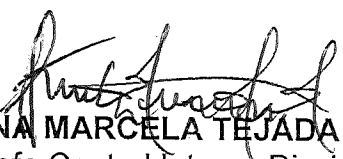
CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO


SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, advirtiéndose que la misma no constituye cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad.

TERCERO: Publicar la presente decisión en la página web del municipio de Pitalito.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría, háganse las anotaciones del caso y archívese la queja.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ
Jefe Control Interno-Disciplinario

Proyectó: 
Yudy Paola Vargas Renza
Judicante OCID

Email: controdisciplinariopitalito@alcadiadepitalito.gov.co
Carrera 3 N. 4-78 piso 5, Edificio La Chapolera